

En este caso, el porcentaje de deducción aplicable, que en ningún caso será superior al establecido con carácter general, se calculará multiplicando el citado porcentaje general por el resultado del cociente formado por:

a) En el numerador, el plazo efectivo en meses de la operación de arrendamiento financiero.

b) En el denominador, el período mínimo en meses que, conforme a las normas fiscales vigentes en el momento de celebración del contrato, corresponda a la amortización del bien adquirido en régimen de arrendamiento financiero. Dicho período mínimo se reducirá, cuando proceda, por el coeficiente establecido en la Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.»

Artículo 3. *Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Se da nueva redacción a los artículos 37.Uno.2.2.º letra b) y 31.1 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Primero. La letra b) del apartado 2.º del número 2 del artículo 37.Uno quedará redactada con el siguiente contenido:

«b) Los servicios prestados por restaurantes de cuatro y cinco tenedores.»

Segundo. El número 1 del artículo 31 quedará redactado con el siguiente contenido:

«1. Serán sujetos pasivos del Impuesto:

1.º Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al impuesto, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.º Los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los supuestos que se indican a continuación:

a) Cuando las mismas se efectúen por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del impuesto.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el destinatario no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto y se le presten servicios distintos de los comprendidos en los artículos 70, número Uno, apartado 5.º, 72, 73 y 74 de la Ley reguladora en régimen común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Cuando se trate de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68, números Tres y Cinco, de la Ley citada en la letra inmediata anterior.

b) Cuando se trate de entregas a fabricantes de objetos de metales preciosos de materiales de oro fino, de ley superior a 995 milésimas, o de oro aleado, de ley superior a 750 milésimas, en las formas indicadas en el artículo 2.º, letras a) y b), de la Ley 17/1985, de 1 de julio, de regulación de la fabricación, tráfico y comercialización de objetos elaborados con metales preciosos.

3.º Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales cuando sean destinatarias de las entregas subsiguientes a las adquisiciones intracomunitarias a que se refiere el artículo 23, número 3, de esta Ley Foral.»

Artículo 4. *Infracción simple.*

Constituirá infracción simple la no atención por el obligado tributario del requerimiento realizado por el Departamento de Economía y Hacienda, en orden a la presentación de las siguientes declaraciones:

a) La declaración a presentar por cada impuesto, de conformidad con las normas reguladoras del mismo.

b) La declaración correspondiente a los pagos a cuenta.

La mencionada infracción será sancionada automáticamente por el órgano que efectuó el requerimiento con multa de 50.000 pesetas por cada una de las declaraciones requeridas.

Disposición final primera.

La presente Ley Foral entrará en vigor, con los efectos en ella previstos, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Disposición final segunda.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de abril de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

19805 LEY FORAL 4/1994, de 31 de mayo, de Cuentas Generales de Navarra de 1992.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE CUENTAS GENERALES DE NAVARRA DE 1992

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1992, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1992 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.

Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1992 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I.— Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y Memoria, que comprende los siguientes documentos:

Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1992.

Liquidación del Presupuesto de Gastos.

Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

Estados financieros e informaciones complementarias:

Balance general de situación.

Cuenta de resultados del ejercicio.

Estado de origen y aplicación de fondos.

Cuenta general de Tesorería.

Cuenta general de endeudamiento.

Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Memoria.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

ANEXO

Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 31 de mayo de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente

19806 LEY FORAL 5/1994, de 31 de mayo, por la que se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición de un edificio y se acuerda la enajenación de inmuebles.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO APLAZADO DEL PRECIO DE ADQUISICION DE UN EDIFICIO Y SE ACUERDA LA ENAJENACION DE INMUEBLES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los graves problemas que plantea la actual situación de los inmuebles destinados a usos administrativos en el área de Pamplona, el Gobierno de Navarra ha realizado diversos estudios que le permiten establecer una adecuada política de utilización de los recursos inmobiliarios.

A la vista de las soluciones propuestas, el Gobierno de Navarra, en sesión de 18 de abril de 1994, acordó

manifestar la voluntad de adquirir el edificio de oficinas sito en la calle Blas de la Serna, n.º 1, de Pamplona.

El estado actual de la Hacienda Foral no permite efectuar el pago de la totalidad del precio de adquisición de dicho inmueble, que asciende a 1.128.508.800 pesetas, con cargo a un solo ejercicio presupuestario, por lo que parte del mismo debe ser objeto de aplazamiento.

El artículo 11.3 del La Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de contratos de la Administración de la Comunidad Foral, prohíbe el pago aplazado del precio en los contratos fuera del ejercicio presupuestario en curso, salvo que el Parlamento de Navarra lo autorice expresamente.

Por otro lado, el Gobierno de Navarra proyecta enajenar algunas naves y terrenos del inmueble de la antigua fábrica de SAFEL en Cordovilla, en cuya compra están interesadas diversas empresas emplazadas en las proximidades, a fin de generar en el estado de gastos de los Presupuestos del ejercicio en curso el crédito necesario para hacer frente al pago de la parte del precio de adquisición del mencionado edificio correspondiente al año 1994.

El artículo 19 de la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, establece que el acuerdo de enajenación de bienes inmuebles será adoptado por el Parlamento de Navarra en el caso de bienes valorados en más 200.000.000 de pesetas.

Es objeto, pues, de la presente Ley Foral autorizar el pago aplazado del precio de compra de un edificio para usos administrativos, así como acordar la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Foral.

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral, se autoriza el pago aplazado del precio de adquisición del edificio de oficinas sito en la calle Blas de la Serna, n.º 1, de Pamplona, cuyo importe total de 1.128.508.800 pesetas se abonará de la siguiente forma: 228.508.800 pesetas con cargo al Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1994 y el resto, 900.000.000 de pesetas, con cargo al Presupuesto de Gastos para el año 1995.

Artículo 2.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.2.c) de la Ley Foral del Patrimonio de Navarra, se acuerda la enajenación de determinadas naves y terrenos que forman parte del inmueble de la antigua fábrica SAFEL, sito en el kilómetro 3 de la carretera Pamplona-Huesca, en jurisdicción de Cordovilla, por un importe aproximado de 300.000.000 de pesetas.

Disposición final primera.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Disposición final segunda.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 31 de mayo de 1994.

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN,
Presidente